



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00138
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA MOYANO OSORIO OSCAR FERNANDO MOYANO OSORIO
DEMANDADO	DANIEL MOYANO SANCHEZ NINFA OSORIO DE MOYANO

En providencia del 13 de septiembre de 2021 se tuvo por notificado a los señores FIDEL ADOLFO MOYANO OSORIO y JUAN CARLOS MOYANO OSORIO, otorgándose el término de 20 días para aceptar o repudiar la herencia conforme al artículo 492 del CGP, en dicha providencia se tuvo en cuenta que no se remitió la demanda y los anexos, por lo tanto, se indicó el link del proceso para que se pudiera consultar el mismo.

De esta manera, no existe obligación alguna a cargo del despacho frente al envío de la demanda y los anexos, pues las partes autónomamente haciendo uso de los links indicados en el auto pueden consultar el proceso.

Ahora bien, se tiene en cuenta que el proceso ingreso al despacho el 20 de septiembre de 2021 y que el término de 20 días otorgado en auto del 13 de septiembre de 2021 se suspende, por tanto, se ordena a la secretaria del despacho contabilizar nuevamente los términos de rigor.

Para el efecto de consultar el expediente nuevamente se comparte el link del proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtEytQsL0LZCILEDbmfi68BNMw-9bXp2QSMbYMIRnaCfQ?e=fK0gTm

No obstante, lo anterior en la fecha se compartió la carpeta del expediente al correo electrónico del abogado HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON.

Notifíquese.


**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**